

25 de enero de 2017  
057-RG-2017/2775

Señores  
Empresas Reguladas, sector agua  
Empresas Reguladas, sector energía  
Empresas Reguladas, sector transporte

## **CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TRATAMIENTO DE COSTOS RELACIONADOS CON PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EMPRESAS CUYOS SERVICIOS SON REGULADOS POR LA AUTORIDAD REGULADORA**

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley 7593, son funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otras, el velar porque el proceso de fijación de tarifas se realice respetando el principio de servicio al costo, así como las normas técnicas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad necesarias para la prestación óptima de los servicios.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Ley 7593 por medio del artículo 6 le da a la Autoridad Reguladora el mandato de *“(...) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida”, así como “(...) realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y tarifas del servicio público”.*

Asimismo, de manera complementaria, el artículo 32 faculta a la Autoridad Reguladora para excluir del cálculo de las tarifas de los servicios públicos los gastos no justificados, las erogaciones innecesarias para la prestación del servicio público, los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, así como las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.

En este contexto, durante los últimos años la Autoridad Reguladora ha identificado una serie de deficiencias en la gestión de proyectos u obras de inversión para la prestación de servicios públicos, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Ausencia de ingeniería de detalle, así como de estudios de pre factibilidad y factibilidad endebles, precisamente porque no se sustentaron en un análisis integral de las variables técnicas, geográficas, de mercado, tecnologías, sociales y ambientales.
- Falta de análisis de sensibilidad de variables críticas necesarias para determinar la viabilidad financiera y económica de proyectos de inversión.
- Incumplimiento de plazos de ejecución de obras e indefinición de tiempos de entrega.
- Indefinición del modelo de financiamiento y ausencia de análisis en la fase de pre inversión que permita identificar la estructura de financiamiento idónea para el proyecto u obra de inversión.
- No se realiza el análisis del impacto tarifario como consecuencia del desarrollo del proyecto u obra de inversión.
- La definición de los plazos de financiamiento significativamente más cortos que la vida útil de los proyectos u obras de inversión.
- Segmentación de contrataciones y carencia de mecanismos de control integral del proyecto u obra en alcance, costo y plazo.
- Extensos períodos de inactividad entre finalización de la fase de pre inversión y el inicio constructivo del proyecto u obra de inversión.
- Durante la ejecución del proyecto no se realizan actualizaciones de rentabilidad del proyecto u obra de inversión, entre otras.

**Es público, es suyo, es de todos**

Los servicios públicos de calidad contribuyen al desarrollo y progreso del país;  
a todos nos conviene.



Los elementos señalados anteriormente, al igual que otros, por su naturaleza, advierten serias debilidades en la planificación, ejecución y gestión de los proyectos, en todas sus etapas. La conjunción de estos problemas se traducen en sobre costos y, consecuentemente, la pretensión de las empresas reguladas de que los mismos sean reconocidos, impactando por la vía de las tarifas a los usuarios, su bienestar, al igual que la competitividad de los sectores productivos.

En función de lo anterior, hacemos de su conocimiento que se ha instruido a las Intendencias, para que avancen en la formulación de resoluciones dirigidas a enfrentar los problemas señalados a partir de las siguientes orientaciones generales:

- La presentación formal a la ARESEP de la estructura de financiamiento definitiva, previo a iniciar con la fase de ejecución del proyecto u obra de inversión.
- La presentación de información periódica en materia de inversiones, para garantizar un seguimiento de los proyectos en todas sus etapas, para precisar desviaciones y exigir las justificaciones que corresponda.
- Presentación de un plan de capitalización de los proyectos, costos indirectos e implicaciones tarifarias.
- Presentación de un análisis del impacto tarifario como consecuencia del desarrollo del proyecto u obra de inversión.
- El no reconocimiento, para efectos tarifarios, de los proyectos de inversión que no cuenten con estudios de factibilidad debidamente actualizados al momento en que dio inicio su ejecución.
- La presentación de un análisis de rentabilidad del proyecto actualizado al momento en que el proyecto se incluye como parte de las adiciones pretendidas por las empresa en la base tarifaria.

**Es público, es suyo, es de todos**

Los servicios públicos de calidad contribuyen al desarrollo y progreso del país;  
a todos nos conviene.



- El reconocimiento de diferentes esquemas de financiamiento debidamente reglamentados, con plazos que sean consistentes con la vida útil del proyecto. Cuando se utilicen arrendamientos financieros u operativos el plazo utilizado deberá limitarse para guardar una proporcionalidad que distribuya adecuadamente el impacto tarifario a lo largo de la vida útil del proyecto.
- Las obras que ya han sido pagadas en su totalidad mediante tarifa o transferencia de recursos públicos no podrán incorporarse ni a los costos ni a la base tarifaria, salvo lo relativo a los costos de operación y mantenimiento.
- Para efectos tarifarios se deberá establecer un tope máximo para la desviación que se aceptará del costo planificado presentado en la factibilidad del proyecto u obra, siempre y cuando se presente las justificaciones que fundamenten cada una de las modificaciones en alcance, costo y plazo. Salvo que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados.
- En caso del sector eléctrico, cuando una empresa distribuidora genere con una planta de su propiedad, se le asignará a esta electricidad para efectos tarifarios, un valor que reconozca los costos y una rentabilidad o un rédito para el desarrollo adecuado de la actividad, pero que en ningún caso excederá la tarifa de compra de electricidad de menor costo existente en el Sistema Eléctrico Nacional, según establece el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N°29847-MP-MINAE-MEIC).
- En el caso de proyectos de generación de las distribuidoras, presentar un estudio de optimización de las compras de energía eléctrica que realiza el sistema eléctrico nacional al sistema de generación de dicha empresa que involucre cómo mínimo los criterios técnicos utilizados para determinar cuándo comprará energía o utilizar la generación propia a lo largo del día.

**Es público, es suyo, es de todos**

Los servicios públicos de calidad contribuyen al desarrollo y progreso del país;  
a todos nos conviene.



25 de enero de 2017  
057-RG-2017/2775  
Página 5

Al respecto, les manifiesto que la Autoridad Reguladora, comprometida con un proceso de diálogo y participación que sirva como medio para retroalimentar la toma de decisiones en materia regulatoria, programará durante el año 2017 reuniones con las empresas prestadoras de servicios públicos, con el propósito de compartir la agenda regulatoria del presente año, espacio que aprovecharemos para conversar sobre los temas mencionados en el presente oficio.

Cordialmente,

Roberto Jiménez Gómez  
Regulador General

C: Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua  
Mario Mora Quirós, Intendente de Energía a. i.  
Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte  
Carol Solano Durán, Directora General, Dirección General de Asesoría  
Jurídica y Regulatoria  
Marlon Yong Chacón, Director General, Centro de Desarrollo de la  
Regulación.

**Es público, es suyo, es de todos**

Los servicios públicos de calidad contribuyen al desarrollo y progreso del país;  
a todos nos conviene.

